

///nos Aires, 20 de mayo de 2008.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa n° 11.645/2004 caratulada "Secretaría de Transporte de la Nación y otros s/delito de acción pública" del registro de la Secretaría n° 18 de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, lo solicitado en la presentación obrante a fojas 1084.

Y CONSIDERANDO:

Con fecha 23 de noviembre de 2007, los Dres. Ezequiel Nino y Pedro Biscay, en representación de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y el Centro de Investigación y Prevención contra la Criminalidad Económica (CIPCE), respectivamente -ver fojas 992/998-, solicitaron el acceso a las presentes actuaciones.

Fundan dicho pedido en que "la armónica interpretación del art. 131 del Código Procesal Penal de la Nación, con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, (...) impide considerar[los] (...) 'extraños' en los términos del art. 204 del citado código".

Así, a fojas 1.018 el Sr. Fiscal, Dr. Patricio B. Evers, quien tiene a cargo la investigación de la presente en virtud de lo normado por el art. 196 del código de forma, no hizo lugar a lo requerido por aplicación de las reglas contempladas en los arts. 103 del Reglamento para la Justicia en lo Criminal, art. 131 y 204 del C.P.P.N.

Ante tal circunstancia, a fojas 1.084 los requirentes manifestaron que su pedido debía ser resuelto por esta judicatura toda vez que la misma implica la interpretación de normas constitucionales, circunstancia que exige que tal exégesis sea realizada por un juez y no por el Representante del Ministerio Público.

Ahora bien, en punto a resolver la cuestión bajo análisis - admitir

el acceso a la presente causa de asociaciones intermedias- habré de analizar la normativa procesal vigente.

Así, el art. 204 del código de forma establece que "El sumario será público para las partes y sus defensores, que lo podrán examinar después de la indagatoria, dejando a salvo la segunda parte del art. 106. Pero el juez podrá ordenar el secreto por resolución fundada siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad, exceptuándose los actos definitivos e irreproducibles, que nunca serán secretos para aquéllos: (...) El sumario será siempre secreto para los extraños".

Tal como se desprende de la clara redacción de la norma precedentemente transcrita, "el sumario antes de la indagatoria es secreto para las partes y defensores, y público para ellos después de aquél acto. Pero siempre será secreto para los extraños"¹. Es decir que sólo pueden tener acceso a él todos aquellos que sean considerados una de las partes de la misma.

Es dable señalar que "la noción de 'partes' resulta más restringida que la de 'personas del proceso' por cuanto requiere la nota de 'sujetos procesales'. Pero no comprende a todos los sujetos por cuanto queda excluido el tribunal. Ante éste actúan las partes como contradictores sobre la *res iudicanda*. En lo penal lo serán el Ministerio Público, el querellante y el imputado. (...) Puede extenderse, cuando más, a los terceros que se introducen por vía incidental, pero limitadamente a la controversia que se suscitare con motivo de su intervención"².

Como puede apreciarse los solicitantes refieren representar a organizaciones, las cuales no reúnen las características requeridas por la norma

¹ Washinton Ábalos Raúl, "Código Procesal Penal de la Nación", Tomo II-A, ediciones jurídicas cuyo, Argentina, agosto de 2006, pág. 412.

² Clariá Olmedo, Jorge A., "Derecho Procesal Penal", Tomo I actualizado por Jorge Eduardo Vázquez Rossi, apéndices de legislación y jurisprudencia actualizados por José María Meana, Rubinzal - Culzoni Editores, Argentina, Octubre de 2001, pág. 265.

Foder
para se
derecho
tradicic
bien ju
por su r
individ
jurídico
de vícti
colectiv
que tie
(asocia
protect
mediar
una pa
rige sól
benefic
"Nava
18/08/
por ej.
design
procesa
víctima
Editore
del Pu

